

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta provincia y francos de porte.



Este periódico se publica los Miércoles, Viernes y Domingos de cada semana.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### JUNTA AUXILIAR DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

En virtud de reclamaciones que durante el término legal se han hecho ante esta Junta, haciendo provisoriamente las veces de Diputación provincial, ha acordado incluir y escluir respectivamente de las listas electorales de los pueblos que se designan los sujetos siguientes:

#### INCLUSIONES.

##### Cáceres.

Antonio Criado . . . . . Cuarto.  
D. Miguel Sanchez Lopez *idem*

##### Madrigalejo.

Sebastian Ramos . . . . . Tercero.  
Fulgencio Sanchez . . . . . *idem*  
Pedro Artoyo menor . . . . . *idem*  
Jacinto Sanchez Delgado. *idem*  
Francisco Ramos Mérida. *idem*  
Andres Gil Caños . . . . . *idem*  
D. Bernardo Santaló . . . . . *idem*  
Fulgencio Ramos . . . . . *idem*  
Francisco Cabanillas menor *idem*  
Miguel Granjos . . . . . *idem*  
Francisco Grijota . . . . . *idem*

##### Plasenzuela.

D. Diego Gil . . . . . Primero  
D. Diego Lubian mayor. *idem*  
Joaquin Ruiz . . . . . *idem*  
Gerónimo Sanchez . . . . . *idem*  
D. Juan Saturino . . . . . Segundo  
D. Antonio Jimenez . . . . . Tercero.  
Domingo Perez . . . . . *idem*  
Alonso Perez . . . . . *idem*  
Domingo Galindo . . . . . *idem*  
D. Miguel Lubian . . . . . *idem*  
D. Antonio Lubian . . . . . *idem*  
D. Pedro Lubian . . . . . *idem*  
D. Diego Lubian menor. *idem*  
D. Domingo Herrera . . . . . *idem*  
D. Andres Mendez . . . . . *idem*

##### Casos:

D. Pedro Mendez . . . . . Tercero.  
D. Juan Gil . . . . . *idem*  
Juan Guillen . . . . . *idem*  
D. Juan Toril mayor . . . . . *idem*  
Mateo Bejarano . . . . . *idem*  
Juan Lopez Holguin . . . . . *idem*  
D. Juan Donaire . . . . . *idem*  
D. Miguel Garcia . . . . . *idem*  
D. Juan Herrera . . . . . *idem*  
D. Juan Mendez . . . . . *idem*

#### ESCLUIDOS.

##### Villa del Campo.

Gerónimo Gordo.  
Manuel Corchero Felipe.  
Francisco Felipe Sanchez.  
Francisco Terollo.  
Bernardino Corchero.  
Joaquin Aleda.  
Francisco Fuentes Moreno.  
Pedro Martin Bueno.  
Andres Fuentes.  
Pedro Perez Corchero.  
Joaquin Píneros.  
Antonio Corchero de Juan.  
Antonio Torre Toval.  
Francisco Rodriguez.  
Simon Gordo.  
Manuel Corchero Martin.  
Leonardo Sanchez.  
Manuel Felipe Martin.  
Francisco Martin.  
Alonso Martin Gil.  
Vicente Simon.

Simon Lucas.  
Gerónimo Corchero.  
Vicente Blanco.  
Manuel Santos.  
Domingo Alcon Martin.  
Antonio Alcon Martin.  
Domingo Corchero.  
Justo Sanchez.  
Francisco Corchero Martin.  
Manuel Tovar de Francisco.  
Miguel Felipe Izquierdo.  
Carlos Corchero.  
Antonio Antoni de José.  
José Hernandez de Lucas.  
José Alcon Miguel.  
Tiburcio Martin.  
Juan Martin Torrecilla.  
Felipe Gordo.  
Ignacio Gordo.  
Francisco Alonso.  
Rafael Corchero.  
Manuel Corchero de Francisco.  
Juan Hernandez Gutierrez.  
Manuel Gil Felipe.  
Juan Terroso.

##### Jarandilla.

Antonio Torés.  
Ignacio Aceituno.  
Agustin Ruiz.  
Gil Berrocoso.  
Tomas Pizarro.  
Nicolas Gomez Acedo.  
Domingo Martin Herrero.  
Francisco Serrano Acedo.  
José Berrocoso de Juan.  
Antonio Godoy.

Patricio Naranjo.  
 Gabriel Castillo.  
 Juan Cañadas de Silvestre.  
 Clemente Rodríguez.  
 Pedro Perez Vergara mayor.  
 Lorenzo Pizarro Galo.  
 Alvaro Serrano.  
 D. José García.  
 Manuel Basco.  
 Antonio Esteban.  
 Andres Pizarro.  
 Andres Blazquez.  
 Clemente Ruiz.  
 Francisco Nuñez de José.  
 Eugenio Tendero.  
 Celedonio Torés.  
 Jacobo Malan.  
 Lorenzo Santos.  
 Juan Rodriguez.  
 D. Antonio Gallego Diaz.  
 Antonio Cano.  
 Manuel Barroso mayor.  
 Rafael Torres.  
 Pedro Aguilar.  
 José Aceituno.  
 Juan Miranda.  
 Juan Morcillo.  
 Silvestre Pulido.  
 Francisco Garrido.  
 Francisco Montedoz.  
 Saturnino Martin Herrero.  
 Pedro Cañadas.  
 Ignacio Peña.  
 Vicente de Arriba.  
 Silvestre Cañadas.  
 Luis Gomez.  
 Juan Bodeguero.  
 Victor Cañadas.

Francisco Rodriguez de Miguel.  
 Manuel Barrosa de Manuel.  
 Domingo Cañadas.  
 Tomas Caño.  
 Diego Serrano.  
 Domingo Torrecilla.  
 Celedonio Cañadas.  
 Fulgencio Nuñez.  
 Vicente Marqués.  
 Juan Velasco.  
 José Torés.  
 Martin de Arriba.

*Matrigalejo.*

Francisco Perez.

Cáceres 12 de setiembre de 1843.  
 = Juan Muñoz Guerra, presidente =  
 Lope Sanchez de las Matas, Srío.

INCLUSIONES.

<i>Cáceres.</i>	<i>Casos.</i>
Antonio Centeno . . . . .	Cuarto.
Anacleto Sanchez . . . . .	idem
D. Gavino Alvaro . . . . .	idem
Manuel Mediano . . . . .	idem
Miguel Gomez . . . . .	idem
Isidro Marra . . . . .	idem
Pedro Luna . . . . .	idem
Gonzalo Lagarejo . . . . .	idem
Domingo Lagarejo . . . . .	idem
José Roman . . . . .	idem
Diego Criado . . . . .	idem
Francisco Holgado . . . . .	idem

Antonio Laso . . . . . Cuarto.  
 Francisco Laso . . . . . idem  
 D. Joaquin Aguado . . . . . idem  
 Pio Espada . . . . . idem  
 Manuel Carpiotero . . . . . idem  
 Vicente Muriel . . . . . idem  
 Alvaro Tapia . . . . . idem  
 Diego Macías . . . . . idem  
 D. Martin Duran . . . . . idem  
 Manuel Gonzalez . . . . . idem  
 Juan Rio . . . . . idem  
 Luciano Hernandez . . . . . idem  
 D. Marcelino Garrido . . . . . idem  
 Francisco Luna . . . . . idem  
 Santiago Rubio . . . . . Tercero.  
 Laureano Hernandez . . . . . idem

*Membrio.*

Valentin Espárrago . . . Tercero.  
 Diego Acuña . . . . . idem  
 Francisco Marroyo . . . . . idem  
 José Padilla . . . . . idem  
 Pedro Padilla . . . . . idem  
 Pedro Carrasco . . . . . idem  
 Pedro Rufo Garcia . . . Segundo  
 Antonio Espárrago . . . Tercero.  
 Marcelino Magariño . . . idem  
 Vicente Gomez . . . . . idem

ESCLUIDOS.

Sebastian Tapia.  
 Pantaleon Garcia.

Cáceres 13 de setiembre de 1843.  
 = Juan Muñoz Guerra, presidente =  
 Lope Sanchez de las Matas, Srío.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

HABITANTES DE LA PROVINCIA DE CACERES:

Los eternos enemigos de la libertad, los partidarios de un Príncipe rebelde, cuya causa quedó fallada definitivamente en los campos de Vergara, se agitan de nuevo para alzar otra vez el roto pendón del absolutismo ennegrecido con el humo de poblaciones incendiadas, y tinto con la sangre de los libres. No les basta haber desolado su Pátria por espacio de siete años, dando á la culta Europa el repugnante espectáculo de una guerra impía, impropia de la ilustracion del siglo. No les basta haber recorrido provincias enteras con el puñal asesino en una mano y la tea incendiaria en la otra, armando el brazo del padre contra el hijo, y el del hermano contra el hermano. Quieren mas estragos, mas desolacion, y obedeciendo á la fuerza de sus feroces instintos, á nada menos aspiran que á ahogar en sangre la libertad.

Yo os lo aseguro, habitantes de esta provincia. Los pocos ilusos partidarios de D. Carlos; aquellos que despreciaron la reconciliacion fraternal que hizo rendir las armas á dos valientes y numerosos ejércitos, conspiran de nuevo para derrocar el Gobierno de la Nacion; para encender otra guerra civil; para robarnos la libertad que con tantos sacri-

ficios hemos conquistado; para arrojar del Trono á la nieta de cien reyes, al ídolo de los españoles, á la Reina Doña Isabel II. Yo no correspondería debidamente á la confianza que me inspiran vuestras virtudes cívicas, y vuestro patriotismo, si os ocultara los intentos de nuestros enemigos y de los enemigos de nuestra Pátria. Pero al anunciaros estos descabellados proyectos debo aseguraros tambien que vigilo de cerca á los conspiradores, que estoy al alcance de sus proyectos, que conozco los medios con que cuentan, y que sobrándome recursos y facultades para destruirlos, lo serán, sin duda, tan luego como convenga al interés de la Pátria desenmascararlos. Tolerante por deber y por conviccion con todas las opiniones: custodio y defensor de todos los derechos legítimos de mis subordinados, mi autoridad está resuelta irrevocablemente á respetar aquellas opiniones, y á proteger el ejercicio de estos derechos. Pero en vano los criminales procurarán escudarse con la apariencia de ejercitarlos para desenvolver impunemente sus planes liberticidas. El velo con que intenten encubrirse será arrancado por el celo y patriotismo de las autoridades; y yo seré tan inflexible como la ley contra los enemigos irreconciliables del Trono y de la libertad.

Habitantes de esta provincia: Estad seguros de que apesar de las maquinaciones de los malvados

en nada peligrará la santa causa de la libertad. Basta para ello que vosotros ayudeis eficazmente á mi autoridad cuando recurra á vuestros esfuerzos, y que yo no pierda de vista á los conspiradores, y los entregue en su caso á los tribunales de justicia para que sean juzgados conforme á las leyes. Estos son nuestros deberes. Estad dispuestos á cumplir el vuestro exacta y celosamente, que por su parte sabrá cumplir con el suyo con celo y exactitud vuestro Gefe político. Cáceres 13 de setiembre de 1843.—Juan Muñoz Guerra.

CIRCULAR NUMERO 78.

Real orden sobre renovacion de Diputaciones provinciales.

*El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 31 del próximo pasado me comunicó la real orden siguiente:*

El Gobierno provisional se ha servido expedir el decreto siguiente:

"Las instancias hechas por la mayor parte de las Diputaciones provinciales para su renovacion, la gravedad y cúmulo de negocios puestos á su cuidado, y el largo y azaroso período de tres años que llevan de existencia, sin que haya ley vigente que establezca su duracion, han movido al Gobierno provisional á decretar, en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, lo siguiente:

Artículo 1.º Luego que concluyan las elecciones generales de Diputados á Cortes y propuesta de Senadores, acordadas por decreto de 30 de julio último, se procederá en todas las provincias de la Monarquía á la renovacion y nombramiento de todos los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales, de modo que los electos entren en posesion de sus cargos el dia 1.º de noviembre próximo.

Art. 2.º Como esta eleccion han de verificarla los mismos electores contenidos en las listas que hayan servido para nombrar Diputados á Cortes y proponer Senadores, tan pronto como se haya terminado aquella operacion procederán las Diputaciones á rectificar los distritos en la parte que sea precisa para acomodarlos á la division judicial en partidos.

Art. 3.º Las elecciones para Diputados provinciales darán principio el dia 14 de octubre y continuarán el 15, 16, 17 y 18 siguientes, observándose las formalidades prescritas en el capítulo 4.º de la ley electoral, salvas las aclaraciones y modificaciones contenidas en este decreto.

Art. 4.º El primer dia de eleccion principiará el acto recibiendo los votos de los electores que á las diez de la mañana estuviesen dentro del sitio designado de antemano, aunque sea necesario emplear para esta operacion mas tiempo que la hora señalada en la ley.

Art. 5.º En los partidos judiciales en que solo hubiese un distrito electoral quedará terminada la eleccion, hecho que sea el resumen general de los votos, siempre que reuna mayoría absoluta alguno de los candidatos.

Art. 6.º El escrutinio general en los demas partidos se verificará en el pueblo cabeza de cada uno el dia 22 del espresado mes de octubre á presencia del ayuntamiento y con asistencia de los individuos que compusieron las mesas de los distritos, los cuales llenarán las funciones que á los comisionados señala la ley electoral. El Gefe político en la capital de la provincia y el alcalde 1.º, ó el que hiciere sus veces, en los demas pueblos cabezas de partido, serán los presidentes de este acto.

Art. 7.º Si no resultasen nombrados en la primera eleccion el Diputado ó Diputados designados á cada partido, la mesa electoral en el caso del artículo 5.º y en el del 6.º la junta de escrutinio antes de disolverse, fijarán los candidatos que han de entrar en segundas elecciones y el dia que estas han de comenzar en los distritos, no pudiendo esceder de seis, dando inmediatamente cuenta al Gefe político.

Art. 8.º El Gefe político en la capital de la provincia, y el alcalde 1.º ó el que hiciere sus veces en los demas pueblos cabezas de partido, circularán sin dilacion y bajo su responsabilidad á los ayuntamientos el dia señalado para las segundas elecciones, así como los nombres de los candidatos en que puedan recaer y designarán para hacer el escrutinio el octavo dia de haber aquellas empezado. Los ayuntamientos darán la mayor publicidad á la circular fijándola en los sitios públicos, para que todos puedan concurrir oportunamente á la eleccion.

Art. 9.º Se nombrará un suplente por cada Diputado, el cual solo entrará en la Diputacion si no tomase asiento el propietario.

Art. 10. Se entregará á cada uno de los Diputados electos copia autorizada del acta de su eleccion para que le sirva de credencial, remitiéndose otra igual al Gefe político, y quedando la original archivada en el ayuntamiento del pueblo cabeza de partido.

Art. 11. Los Diputados actuales son reelegibles; pero en este caso podrán renunciar sus encargos.

Art. 12. Los Diputados electos se reunirán el dia 1.º de noviembre en la capital de la provincia, bajo la presidencia del Gefe político y con asistencia del Intendente, y sacarán á la suerte una comision de tres individuos de su seno para examinar é informar á la Diputacion acerca de las actas y capacidad legal de los elejidos. Las actas y aptitud legal de los individuos de la comision serán examinadas previamente por la Diputacion, y si resultase alguno desechado, será reemplazado por otro en la comision.

Art. 13. Anuladas las actas de un distrito ó declarada la incapacidad legal de un Diputado y su suplente, se procederá sin dilacion á nuevas elecciones por aquel partido, las que convocará el Gefe político, observando las mismas formalidades prescritas para la anterior eleccion.

Art. 14. Aprobadas las actas de los Diputados presentes prestarán estos en manos del presidente el juramento de guardar y hacer guardar la Constitucion y las leyes, ser fieles á la Reina y cumplir bien y lealmente las obligaciones de su cargo.

Art. 15. No podrán los Diputados escusarse de tomar posesion de sus cargos, sin perjuicio de que espongan las escepciones que les asistan ante la misma Diputacion, la cual resolverá lo que estime justo, quedando á los que se crean agraviados el correspondiente recurso al Gobierno.

Art. 16. Serán solo motivos de excusa, la enfermedad probada que impida á los electos el ejercicio de sus cargos, la edad mayor de sesenta años y la falta de medios de subsistencia á juicio de la misma Diputacion.

Art. 17. Los Gefes políticos tan luego como se instalen las nuevas Diputaciones provinciales darán aviso al Gobierno de los individuos de que se compongan, y sucesivamente de las variaciones que de los mismos hubiese.

Art. 18. Quedan derogadas en todas sus partes las reales órdenes de 6 de noviembre de 1837, 24 de octubre de 1839 y 13 de octubre de 1840.

Dado en Madrid á 26 de agosto de 1843. = Joaquín María Lopez, Presidente. = El Ministro de la Gobernacion de la Península, Fermín Caballero."

Lo que de orden del Gobierno provisional comunico á V. S. para su exacto y puntual cumplimiento.

*Lo que he dispuesto publicar en el periódico oficial de esta provincia para conocimiento de sus habitantes y que tenga cumplido efecto cuanto se previene en la preinserta real orden Cáceres 12 de setiembre de 1843 = Juan Muñoz Guerra = Gabriel Garcia de Garcia, secretario.*

#### *Previendo la captura de Matéo Gutierrez.*

Contra Matéo Gutierrez, natural de Garrovillas y vecino de las Casas de D. Antonio, se está procediendo en el juzgado de primera instancia de Montanchez por suponersele y á su hijo Ceferino, autores del fuego ocurrido en la hoja de la Pared, término de dicho pueblo, la tarde del 17 del mes último. Y como resulte haberse ausentado el referido Matéo, prevengo á los alcaldes constitucionales de esta provincia, estén á la mira y practiquen esquisitas diligencias á descubrir su paradero, y si se verificase lo pondrán en prision, ocupándole cuantos efectos se le encuentren, y con ellos lo remitirán con la debida seguridad de justicia en justicia á disposicion de dicho juzgado, dándome oportuno aviso si llegase á tener efecto. Cáceres 9 de setiembre de 1843 = D. O. del Sr. G. P., el secretario, Gabriel Garcia de Garcia.

#### *Señas del reo.*

Su acento garrovillano como natural de aquella villa, su edad como de 55 años, estatura dos varas cumplidas, bastante fuerte ó nervioso, cara larga, nariz id. y afilada, ojos como azulados, cerrado de barba, color trigueño, vestido al uso del pais, pero con botas de cuero, gasta de comun braguero por ser bastante quebrado.

En la tarde del 29 de agosto último se verificó un robo en el camino real que de Plasencia va á la Vera á media legua de Arroyomolinos de la Vera, por dos hombres desconocidos armados de escopeta

de piston y chispas, en mangas de camisa, calzon corto y calzas, paño pardo y sombreros chambergos, que por su fisonomía y traje parecian ser de la Vera; y por relacion que hicieron algunos vecinos de dicho pueblo, robaron á estos y otros dos forasteros sobre doscientos rs. y varios efectos. Y aunque inmediatamente se tomaron medidas para descubrir y aprehender, en su caso, á los criminales, cuyo objeto no pudo lograrse, prevengo no obstante á todos los alcaldes constitucionales practiquen en sus respectivos términos las mas eficaces diligencias á indagar el paradero de los mismos, procediendo á su prision si fuesen habidos, y participándomelo oportunamente. Con tal motivo reitero á dichas autoridades locales el exacto cumplimiento de las infinitas prevenciones que sobre el particular les tiene hechas este Gobierno político por medio del periódico oficial, á fin de que retriban su celo para evitar la repeticion de estos robos. Cáceres 10 de setiembre de 1843 = Juan Muñoz Guerra.

### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

*Se anuncia haber tomado posesion de la Intendencia de esta provincia el Sr. D. Manuel Villaverde.*

En este dia ha tomado posesion de esta Intendencia el Sr. D. Manuel Villaverde, para cuyo destino fue nombrado por decreto del Gobierno de la Nacion, de 13 de agosto último.

Lo que se inserta en este boletin oficial para conocimiento del público. Cáceres 8 de setiembre de 1843. = P. I. D. S. I., el contador de la provincia, José Rodriguez Vera.

#### *Anuncio al público.*

En el dia 7 del próximo mes de octubre se celebrarán en este Instituto de 2ª enseñanza, los exámenes ordinarios de las clases inferiores: el 16 los extraordinarios de las superiores ó de filosofía, y el 18 del mismo se abrirá el curso para todas. — La matrícula estará abierta desde el dia 1º de dicho octubre hasta el 31 del mismo, y pasado este término por ninguna causa ó pretexto se admitirán alumnos en este establecimiento, segun está mandado por el Gobierno. Lo que se hace saber para inteligencia de los interesados. Cáceres 9 de setiembre de 1843. = El director, Antonio Vicente Herrera. = Matías Guillen Flores, catedrático-secretario.

#### *Ayuntamiento constitucional de Cáceres.*

##### *Sobre subasta de yerbas.*

Esta corporacion tiene acordado sacar á la subasta, las yerbas de la Sierra de S. Pedro, las del millar de Zamarrillas, el fruto de bellota pendiente y los ramos arrendables perteneciente todo á los propios de esta villa; la persona que desee interesarse en la subasta referida puede concurrir el dia 29 del corriente de diez á doce de su mañana á las puertas de las casas consistoriales, donde tendrá efecto aquella, y se hallarán de manifiesto los respectivos pliegos de condiciones.

Lo que de orden del mismo se inserta en el boletin oficial á los efectos oportunos. Cáceres 12 de setiembre de 1843. = Antonio Montoya. = Vicente Sanchez de Mora, secretario.

*Sigue suplemento.*

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, (N. 110.)

### DEL MIERCOLES 13 DE SETIEMBRE DE 1843.

#### INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

##### Ventas de bienes nacionales.—CLERO SECULAR.

###### *Fincas de mayor cuantía.*

No habiéndose realizado la doble subasta de las fincas del clero secular que se espresarán, señalada para el 3 de agosto último, en virtud de decreto de esta fecha tendrá efecto el día 30 del presente mes, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á la ley é instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

<i>Cabildo catedral, de curas de Plasencia, memoria de Ponce é iglesia de Grimaldo.</i>	<i>Presupuesto en venta rs. vn.</i>
---	-------------------------------------

Una acción de 354 fanegas en la dehesa de Saucedilla de las Casas ó la Burra, término de Torrejon el Rubio, de pasto y labor, con monte de encina, tasada en 66.630 rs. que es su presupuesto en venta por ser inferior la capitalización por 1603 rs. de renta.....	66630
Vence su arriendo en fin de 1844.	

###### *Cabildo y fábrica catedral de Coria.*

Una dehesa llamada Salgadilla, término de Torrejoncillo, de pasto y labor, de 450 fanegas, tasada en 170.200 rs. que es su presupuesto en venta, como inferior la capitalización de 4300 rs. de renta	170200
---	--------

###### *Fábrica catedral de Coria.*

Una dehesa llamada Travacuartos, término de Torrejoncillo, de 1000 fanegas, con arbolado de encina, casa y huerto, tasada en 517.000 rs. que es su presupuesto en venta por ser inferior la capitalización por 12,175 rs. de renta.....	517000
---	--------

###### *Cabildo de curas de Plasencia.*

Una dehesa llamada Santi-Espíritus, término de Plasencia, de 300 fanegas, con monte de encina y casa para guarda, tasada en 108.000 rs. que es su presupuesto en venta, por ser inferior la capitalización por 3510 rs. de renta.....	108000
Vence su arriendo en 29 de setiembre de 1845.	

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes, como de mayor cuantía, se satisfarán en cinco plazos de año cada uno, en esta forma:

- 10 por 100 en metálico.
- 30 por 100 en títulos al portador del 5 por 100.
- 30 por 100 en idem del 3 por 100 ó cupones llamados á capitalizar.
- 30 por 100 en deuda sin interés en cantidad dupla de su valor nominal.

Caceres 10 de setiembre de 1843. = Villaverde.

No habiéndose verificado la doble subasta en 11 de agosto último, de la finca que se espresará, por decreto de esta fecha he señalado para remate en venta el día 2 de octubre próximo, diez á doce su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo á la ley é instrucción de 2 y 15 de setiembre de 1841.

###### *En esta capital.*

###### *Presupuesto en venta.*

Una casa calle de Villalobos, núm. 2, que correspondió por mitad á la parroquia de S. Matéo y la otra mitad al curato de San Juan, capitalizada por 850 rs. de renta en 19 125 rs. y tasada en 36 400 que es la cantidad que sirve de presupuesto.....	36400
Vence su arriendo en 24 de junio de 1844.	

La cantidad en que se remate y adjudique la finca precedente como de mayor cuantía, se satisfará en cinco plazos de año cada uno, en esta forma:

- 10 por 100 en dinero metálico.
- 30 por 100 en títulos al portador del 5 por 100.
- 30 por 100 en idem del 3 por 100 ó cupones.
- 30 por 100 en deuda sin interés en cantidad dupla de su valor nominal.

Cáceres 10 de setiembre de 1843 = Villaverde.

###### *Fincas de mayor cuantía del CLERO REGULAR*

No habiéndose verificado la doble subasta el día 11 de agosto último, de la finca que se espresará, he señalado para nuevo remate en venta el día 2 de octubre próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, con arreglo

*Sacristania mayor de Alcántara.*

*Presupuesto  
en venta*

Una dehesa titulada de la Sacristania, término de la Villa del Rey, que correspondió á la dignidad de Sacristan mayor del convento de freires de S. Benito de Alcántara, de cabida toda ella de 422 fanegas con 3498 encinas: se halla arrendada en redondo por 4000 rs. anuales, venciendo en 29 de setiembre de 1844. Se capitalizó en 120 000 rs. y se tasó en 149 334 que es la cantidad porque se saca á subasta, libre de carga.....

149334

El pago de la finca anterior se ejecutará en las clases de papel y forma prevenida en el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y su aclaracion de 4 de marzo de 1841.

Cáceres 10 de setiembre de 1843. = Villaverde.

Por decreto de este dia he señalado para remate en venta de la finca que se dirá, el dia 25 de octubre próximo, de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia.

*Presupuesto  
en venta*

Una aceña harinera nominada de la orden, que sobre el rio Alagon correspondió á la encomienda de Ceclavin, término de Zarza la Mayor, tasada en 12,000 rs. y capitalizada en 52,265 rs. que es su presupuesto.....

52265

Está arrendada en 2340 rs. anuales y cumple su arriendo en 29 de setiembre del presente año.

La cantidad en que se remate y adjudique la finca precedente como del clero regular, se satisfará en los términos y plazos que señala el real decreto de 9 de diciembre de 1840 y su aclaracion de 4 de marzo de 1841.

Cáceres 8 de setiembre de 1843. = P. I. D. S. I.,

el contador de provincia, José Rodriguez Vera,

Habiendo sido anulado por la Junta superior de ventas de bienes nacionales el remate celebrado el 31 de mayo último, he señalado por decreto de este dia nueva subasta en venta de las fincas que se dirán, la cual tendrá efecto el dia 28 de octubre de diez á doce de su mañana, en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, conforme el real decreto de 19 de febrero é instruccion de 1.º de marzo de 1836.

*Presupuesto  
en venta.*

El edificio que fue convento de Descalzos del Palancar, en despoblado y término del lugar del Pedroso, con huerta adyacente, de cabida de 3 fanegas la una de regadío y las dos de pan llevar, es libre de carga. Está arrendada la huerta en 500 rs. anuales, venciendo en 29 de setiembre de 1844, tasado en 58,500 rs. y capitalizado en 11,250 rs. Sacándose á subasta por.....

58500

El edificio que fue convento de S. Francisco, estramuros de la ciudad de Coria, capitalizado en 12,500 rs. y tasado en ...

69737

El edificio é iglesia que fue convento de Descalzos de los Angeles del Pino, en despoblado, término del mismo pueblo, con hospedería, una huerta de una fanega con algunas parras y árboles frutales y un castañar con 150 pies, todo accesorio, capitalizado en 12,150 rs. y tasado por 16,800 que es su presupuesto.....

16800

Se halla libre de carga real.

La huerta y castañar pende de arriendo, habiendo producido 500 rs. anuales.

La cantidad en que se rematen y adjudiquen las fincas precedentes se satisfará en cupones de la deuda consolidada del Estado admisibles por su valor nominal y en dos plazos de año cada uno.

Cáceres 8 de setiembre de 1843 = P. I. D. S. I., el contador de provincia, José Rodriguez Vera.

CACERES:

Imprenta de D. Lucas de Búrgos = 1843.